




DICTAMEN NÚMERO CUARENTA Y OCHO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto, Quinto y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



ANTECEDENTES:

1. El diecisiete de enero del año 2011, durante la celebración de la primera sesión extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó el dictamen número veintiocho de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2011, en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	No. DE MINISTRACIONES	MONTO MENSUAL
PAN	\$2'594,961.56 M.N.	12	\$216,246.80 M.N.
PRI	\$3'199,091.69 M.N.	12	\$266,590.97 M.N.
PRD	\$1'217,893.63 M.N.	12	\$101,491.14 M.N.
PT	\$1'170,273.63 M.N.	12	\$97,522.80 M.N.
PVEM	\$1'555,525.83 M.N.	12	\$129,627.15 M.N.
PNA	\$1'555,525.83 M.N.	12	\$129,627.15 M.N.
PEBC	\$1'205,853.44 M.N.	12	\$100,487.79 M.N.
PES	\$288,939.15 M.N.	12	\$24,078.26 M.N.
TOTAL	\$12'788,064.77 M.N.	12	\$1'065,672.06 M.N.

2. El dos de marzo del año 2011, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, le impuso una sanción económica al Partido Verde Ecologista de México, por la cantidad de \$634.37 M.N. (Seiscientos treinta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional), con motivo de la sentencia definitiva emitida dentro del expediente número PAS-SI-04/2010. Dicho monto se retuvo de la quinta ministración del financiamiento público estatal permanente del ejercicio 2011 a fin de depositarse en recaudación de rentas de la Secretaría de

Planeación y Finanzas del Estado; por lo que el partido político al cierre de dicho ejercicio obtuvo prerrogativas por la cantidad de \$1'554,891.46 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 46/100 moneda nacional).

3. El treinta de septiembre del año 2011, durante la celebración de la quinta sesión ordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó el dictamen número treinta y cinco de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la revisión y fiscalización del informe anual del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2010, cuyos puntos resolutiveos tercero, cuarto y quinto indicaron lo siguiente:

“...
...”

TERCERO.- Por lo que hace a las pólizas de egresos número PE-6, 444, PE-4, 457, 462, 467, 471 y 475, el Partido Verde Ecologista de México está en posibilidad de comprobar las erogaciones al cierre del ejercicio anual 2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

CUARTO.- Se recomienda al Partido Verde Ecologista de México, realizar el registro y comprobación de las pólizas de egresos indicadas en el resolutiveo tercero al cierre del ejercicio anual 2011, en los términos del considerando VII del presente dictamen.

QUINTO.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México una amonestación pública al detectarse errores y omisiones técnicas de control interno en el registro y soporte de las erogaciones dentro de las pólizas de egresos indicadas en el considerando X del presente dictamen. Asimismo, se le exhorta a conducirse con apego a las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

...
...”

4. El dieciséis de diciembre del año 2011, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por estrados a los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2011, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2012.

5. El cinco de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/009/2012, emitió un recordatorio al partido político con motivo de la presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización, a fin de brindar la asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

6. El veintitrés de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante

el oficio número DFRPP/071/2012, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe financiero anual.

7. El veinticuatro de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibió el oficio número CGE/041/2012, signado por el Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, mediante el cual informó que el Partido Verde Ecologista de México acreditó al C.P.C. Héctor Alfredo Santillán Moreno como Titular del Órgano Interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

8. El veinticuatro de febrero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, llevo a cabo un curso de capacitación y actualización para los titulares de los órganos internos de los partidos políticos, denominado "Informes financieros anuales de los partidos políticos" (Integración de la documentación soporte y elaboración del informe); del cual fue notificado el Partido Verde Ecologista de México a través del oficio número DFRPP/159/2012.

9. El ocho de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/214/2012, emitió un segundo recordatorio al partido político sobre la fecha límite para presentar el informe anual, con el apercibimiento que en caso omiso, se tendrá por no presentado y no se justificarán los ingresos y gastos aplicados durante el ejercicio 2011.

10. El veintitrés de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/266/2012, requirió al partido político para que en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para realizar la práctica de auditoría al informe financiero, indicando un domicilio del instituto político en el territorio del Estado, o bien, en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

En tal sentido, el partido no dio contestación al citado requerimiento, por lo que se ordenó aplicar el apercibimiento consistente en celebrar la auditoría en el domicilio legal que el Consejo General Electoral le tiene por reconocido, sita en Calle Gobernador Lugo número 9531, Local 15, Plaza San Miguel, Colonia Dávila, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

11. El treinta de marzo del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México por conducto del Titular del Órgano Interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2011, indicando los saldos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
1. SALDO INICIAL	\$6,251.81 M.N.
INGRESOS	
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$1'580,382.43 M.N.
2. FINANCIAMIENTO PRIVADO (APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	\$126,412.00 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	\$1'706,794.43 M.N.
EGRESOS	
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$1'728,065.05 M.N.
2. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$0.00 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	\$1'728,065.05 M.N.
DIFERENCIA DE INGRESOS Y EGRESOS	-\$21,270.62 M.N.

En resumen, el partido reportó un total de ingresos por la cantidad de \$1'706,794.43 M.N. (Un millón setecientos seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 43/100 moneda nacional); egresos por la cantidad de \$1'728,065.05 M.N. (Un millón setecientos veintiocho mil sesenta y cinco pesos 05/100 moneda nacional) y una diferencia en saldo negativo por la cantidad de \$21,270.62 M.N. (Veintiún mil doscientos setenta pesos 62/100 moneda nacional).

12. El dos de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió un acuerdo mediante el cual se ordenó la integración y registro del

expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Verde Ecologista de México, asignándole la clave DFRPP/IA-2011/PVEM. De igual forma, se indicó el día y hora para que los responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización, así como los auditores adscritos a la Dirección de Fiscalización, comparecieran en el domicilio del partido a fin de iniciar la práctica de auditoría.

13. El dos de mayo del año en curso, el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización, se presentó en el domicilio del partido político a efecto de iniciar los trabajos de auditoría sobre el informe financiero. Dicha diligencia fue atendida oportunamente por el C.P.C. Héctor Alfredo Santillán Moreno en su carácter de Titular del Órgano Interno, quedando abierta por los días que fueran necesarios, hasta en tanto los auditores concluyeran los trabajos de revisión.

14. El cuatro de mayo del año en curso, concluyó la auditoría al informe financiero del Partido Verde Ecologista de México. Por lo que se hizo la devolución de los documentos originales al órgano interno para su resguardo, levantándose el acta de hechos por duplicado.

15. El quince de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante

el oficio número DFRPP/422/2012, notificó al Partido Verde Ecologista de México, el acuerdo y la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/01/2011, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, exhibiera la documentación soporte correspondiente.

16. El veintiocho de junio del año en curso, el C.P.C. Héctor Alfredo Santillán Moreno, presentó escrito sin número mediante el cual da respuesta a las observaciones del informe financiero, adjuntando los documentos que estimó pertinentes. Acto seguido, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo del día veintinueve de junio del presente año, instruyó al Departamento de Fiscalización para que en un plazo de cinco días hábiles, se avocara al examen del citado escrito y sus anexos.

17. El dos de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/475/2012, solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, su intervención ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal y fiduciario, en la búsqueda de copias certificadas de cheques nominativos

expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California.

18. El seis de julio del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/022/2012, informó los resultados del examen al escrito y documentos que se indican en el antecedente anterior.

19. El trece de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/524/2012, notificó al partido político el acuerdo en el que se declaró el cierre de la etapa de revisión y fiscalización, así como la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/02/2011, en términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al no quedar solventadas todas las observaciones al informe financiero anual.

20. El siete de agosto del año en curso, el C.P.C. Alfredo Crystalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del oficio número UF/DG/9674/12, dio contestación en forma parcial al requerimiento indicado en el antecedente 16 del presente dictamen, adjuntando copias certificadas de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores.

21. El dieciséis de agosto del año en curso, el C.P.C. Héctor Alfredo Santillán Moreno, presentó escrito sin número mediante el cual da respuesta a la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/02/2011, adjuntando los documentos que estimó pertinentes. Acto seguido, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo del día diecisiete de agosto del presente año, ordenó al Departamento de Fiscalización que de inmediato procediera a revisar el contenido de las aclaraciones o rectificaciones formuladas por el partido; asimismo, se requirió al C.P.C. Aldo Martínez Regalado, para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara la opinión técnica sobre el resultado obtenido en la revisión del informe financiero y por último, se instruyó al Departamento Jurídico la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en concordancia con la fracción VIII del numeral 14 del Reglamento Interior de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

22. El veinte de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/036/2012, informó los resultados del examen al escrito

de aclaraciones y rectificaciones del Partido Verde Ecologista de México, derivado de la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/02/2011.

23. El veinticuatro de agosto del año en curso, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales, presentó ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la opinión técnica de los resultados obtenidos en la auditoría al informe del Partido Verde Ecologista de México.

24. El catorce de septiembre del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por conducto del M.C. Andrés Gilberto Burgueño, remitió a través del oficio número DFRPP/646/2012, el proyecto de dictamen a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

25. El veinte de septiembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos celebró sesión con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio 2011; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Rodolfo E. Adame Alba, Presidente; Javier

L. Solís Benavides y Humberto Hernández Soto, Vocales y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; por el Consejo General Electoral asistieron los C.C. Alfredo Nuza Meza y Marina del Pilar Olmeda García, Consejeros Electorales Numerarios; el C.P. Víctor Manuel López Magallón, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Benjamín Bautista Ortega, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, José de Jesús García Ojeda, José Aguilar Ceballos y Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Estatal de Baja California, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión dictamina al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. **DE LA COMPETENCIA.** La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

1.1. **COMPETENCIA PARA DICTAMINAR.** De conformidad con lo previsto por los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto y Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII

del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

1.2. COMPETENCIA PARA REVISAR Y FISCALIZAR. De acuerdo con lo establecido por los artículos 5, apartado B, párrafo Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracciones VIII, IX y X, 85 fracción II y 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 149, 152, 153, 195, 206 y 207 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal.

2. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación

estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley.

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social distinto a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En esa tesitura, el artículo 5, apartado A, párrafo Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, garantiza a los partidos políticos el acceso al financiamiento público para la realización de sus fines, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales. La ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas.

2.1. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO. El artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de

presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano se acreditará ante el Consejo General Electoral, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada partido político libremente determine.

En base a lo anterior, el día veinticuatro de enero del año en curso, el partido acreditó al C.P.C. Héctor Alfredo Santillán Moreno como Titular del Órgano Interno, quien se encuentra legitimado para recibir las ministraciones del financiamiento público estatal, presentar los informes financieros del partido, atender los requerimientos de información complementaria o documentación soporte de los informes, estar presente en la práctica de auditoría y demás visitas de verificación ordenadas por la autoridad fiscalizadora, así como de exigir el derecho de audiencia con motivo del procedimiento de fiscalización.

3. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. El inicio de los procedimientos de fiscalización se sustenta con la presentación de los informes financieros y el soporte documental, los cuales constituyen una necesidad administrativa para la observancia de los gastos, las limitaciones de las contribuciones y la distribución de los recursos del erario público.

Asimismo, por medio de estos procedimientos se verifica que los recursos obtenidos por financiamiento privado no excedan los límites previstos por ley y que la aplicación de los recursos financieros sea exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

3.1. PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL. De acuerdo con los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos tienen la obligación de exhibir ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un informe financiero anual a más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, el cual comprenderá la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

En ese tenor, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2011, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2012. Asimismo, emitió dos recordatorios por oficio con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en

tiempo y forma, su informe financiero anual, remitiéndole los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

Por lo que el día treinta de marzo del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México por conducto del Titular del Órgano Interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2011; adjuntando la documentación soporte que consideró pertinente a fin de acreditar la veracidad de sus ingresos y gastos, tales como:

- a. Informe financiero en formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4;
- b. Estado de situación patrimonial;
- c. Estado de ingresos y egresos;
- d. Control de folios de REPAP;
- e. Detalle de movimientos bancarios;
- f. Estados de cuenta bancarios;
- g. Conciliaciones bancarias;
- h. Impreso de pólizas;
- i. Expediente de pólizas de egresos correspondientes al primer trimestre (enero a marzo) del ejercicio 2011;
- j. Expediente de pólizas de ingresos, egresos y de diario correspondientes al segundo trimestre (abril a junio) del ejercicio 2011;

- k. Expediente de pólizas de ingresos, egresos y de diario correspondientes al tercer trimestre (julio a septiembre) del ejercicio 2011;
- l. Expediente de pólizas de ingresos, egresos y de diario correspondientes al cuarto trimestre (octubre a diciembre) del ejercicio 2011;
- m. Libro de mayor del periodo de enero a diciembre del ejercicio 2011;
- n. Auxiliar de bancos de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2011, y
- o. Balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2011.

Cabe señalar, que para efectos de la unificación de los registros y control de ingresos y gastos, el partido utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, a fin de acreditar la veracidad del informe.

3.2. **INGRESOS.** El artículo 68 de la Ley electoral vigente en la Entidad, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos se compone de dos grandes modalidades, primero: el financiamiento público, que a su vez se clasifica en a) permanente, y b) de campaña, y segundo: el financiamiento privado que se clasifica en a) cuotas de sus afiliados o

militantes; b) aportaciones de simpatizantes; c) autofinanciamiento; y d) de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Se considera como financiamiento público estatal aquel que el Estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la Entidad. Por su parte, la ley reconoce la posibilidad de que estos también reciban financiamiento privado, como medio para recaudar fondos, a fin de solventar los gastos necesarios para tender puentes de contacto con la sociedad. Sin embargo, en este tipo de financiamiento se establecen límites a los montos y sus modalidades, con el objeto de determinar la procedencia y legalidad de quienes lo aportan, así como la equidad y transparencia entre los partidos que lo pueden recibir.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, en dinero o en especie, por si o interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado y la Federación, ayuntamientos, entidades u organismos de la administración pública del Estado y la Federación, centralizadas o paraestatales, partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos internacionales de cualquier

naturaleza; ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta y empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso que nos ocupa, el partido político reportó ingresos por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$1'580,382.47 M.N. (Un millón quinientos ochenta mil trescientos ochenta y dos pesos 47/100 moneda nacional); así como financiamiento privado bajo el concepto de financiamiento de simpatizantes por la cantidad de \$126,412.00 M.N. (Ciento veintiséis mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional); dando ingresos totales por la cantidad de \$1'706,794.43 M.N. (Un millón setecientos seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 43/100 moneda nacional); importes que registros fueron observados oportunamente por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cumplimiento a los artículos 201 y 202 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recurso y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

3.3. EGRESOS. Los motivos para fiscalizar los gastos de los partidos políticos tienen que ver primeramente con transparentar la competencia política, es decir, se trata de dar certeza a la sociedad en lo relativo a que los procedimientos utilizados para la promoción y obtención del voto sean

apegados a la ley. En segundo término, tiene que ver con la responsabilidad de mostrar a la sociedad que los recursos públicos otorgados a los partidos, se utilicen en su propio beneficio y no un fin distinto.

En base a lo anterior, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos, indica que las erogaciones que realicen los partidos se registraran contablemente y su justificación es a través de la documentación que expida la persona a quien se realizó el pago y deberá cumplir con los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones normativas en la materia, asentándose en la póliza correspondiente la justificación y destino.

De este modo, el partido reportó egresos por la cantidad de \$1'728,065.05 M.N. (Un millón setecientos veintiocho mil sesenta y cinco pesos 05/100 moneda nacional), bajo el concepto de gastos por actividades ordinarias permanentes; erogaciones que se examinaron a través de la documentación soporte que presentó el Titular del Órgano Interno, tales como los estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación, auxiliares contables, inventarios de activos, pólizas de egresos y de diario, libros de diario y la relación de reconocimientos por actividades políticas en el Estado, entre otros. Sin embargo, de dicha verificación se advirtieron errores u omisiones técnicas,

por lo que se requirieron las aclaraciones o rectificaciones, mismas que se detallan en el siguiente capítulo.

3.4. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN. De acuerdo a la fracción I del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene hasta el día treinta de junio del año que corresponda, para concluir la revisión de los informes anuales. Durante dicha etapa, se ordenó la revisión al 100% (cien por ciento) de los registros contables del partido político, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 198 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, aplicando para tal efecto las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y el marco normativo vigente en materia de fiscalización.

Por otra parte, en términos de la fracción II del artículo 199 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, el partido político omitió indicar domicilio para la práctica de auditoría, por lo que la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos determinó aplicar el apercibimiento al partido consistente en realizar la revisión en el domicilio legal que el Consejo General Electoral le tiene por reconocido, sita en Calle Gobernador Lugo número

9531, Local 15, Plaza San Miguel, Colonia Dávila, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Por lo que la revisión de campo al informe financiero y documentación soporte, estuvo a cargo de los titulares de los Departamentos de Fiscalización y Jurídico, así como del personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización y el Auditor Externo coadyuvante para el ejercicio 2011, quienes realizaron las actividades siguientes:

❖ Revisión de gabinete.- Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros, y en caso de detectar errores u omisiones de carácter técnico, requerir las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

❖ Compulsas de comprobantes.- Concluida la revisión de gabinete, la siguiente actividad es realizar compulsas sobre los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia en las operaciones financieras del partido político.

❖ Verificación de documentos.- Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos que amparan lo reportado por el partido, con la objeto de brindar certeza, seguridad y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros.

Derivado de la revisión de gabinete efectuada de los días dos al cuatro de mayo del año en curso, se detectaron diversos errores u omisiones técnicas a la documentación soporte; por lo que la Dirección de Fiscalización emitió las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/02/2011, concediéndole al partido político un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de presentar por escrito las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes. Dichas observaciones consistieron en lo siguiente:

a. En lo que se refiere a los ingresos, de la verificación al formato "IAPN" se detectó una diferencia entre el importe reportado en el apartado de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$1'580,382.43 M.N. (Un millón quinientos ochenta mil trescientos ochenta y dos pesos 43/100 moneda nacional) contra el monto anual recibido a través de las ministraciones de dicho financiamiento por la cantidad de \$25,490.97 M.N.

(Veinticinco mil cuatrocientos noventa pesos 97/100 moneda nacional), tal como se muestra en el siguiente recuadro:

CONCEPTO	IMPORTE
CANTIDAD REPORTADA EN EL INFORME FINANCIERO ANUAL	\$1'580,382.43 M.N.
MONTO RECIBIDO POR EL PARTIDO EN EL EJERCICIO 2011	\$1'554,891.46 M.N.
DIFERENCIA	\$25,490.97 M.N.

Asimismo, al efectuar pruebas de revisión al financiamiento privado, se observó un registro contable por la cantidad \$25,491.00 M.N. (Veinticinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional) en la póliza de ingresos número 1 del cinco de agosto del año 2011.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL					
INGRESOS					
FECHA	TIPO DE POLIZA	NO. DE POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
05/AGO/2011	INGRESOS	1	INGRESOS POR SIMPATIZANTES	\$25,491.00 M.N.	"... ASÍ MISMO SE DETECTÓ QUE EL REGISTRO CONTABLE SE REALIZÓ EN LA CUENTA DE "INGRESOS ORDINARIOS" DEBIENDO SER REGISTRADOS EN LA CUENTA "INGRESOS POR SIMPATIZANTES", POR LO QUE SE REQUIERE SU ACLARACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 44, 64 Y 68 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en concordancia con los numerales 44, 45 y 201 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, se requirió al partido político a través de

las cédulas de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/02/2011, notificadas los días quince de junio y trece de julio del año en curso, respectivamente, a fin de aclarar la observación. Sin embargo, el partido no se pronunció, ni exhibió documentación alguna, por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

b. Respecto de los ingresos por financiamiento de simpatizantes, se detectó que recibos de aportaciones que integran las pólizas de ingresos número 1 (julio), 1 (agosto), 2 (octubre) y 2 (noviembre) que utilizó el partido para sustentar la obtención de dichos recursos, carecían del sello de revisión y validación por parte de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 67, 68 y 69 último párrafo del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, por lo que se requirió al partido político aclarar tales observaciones a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/01/2011.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL					
INGRESOS					
FECHA	TIPO DE POLIZA	NO. DE POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
18/JUL/2011	INGRESOS	1	INGRESOS POR SIMPATIZANTES	\$77,580.00 M.N.	"SE EXHIBEN RECIBOS DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES SIN SELLO DE VALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, POR LO QUE SE REQUIERE SU

					ACLARACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 44, 64 Y 68 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.”.
05/AGO/2011	INGRESOS	1	INGRESOS POR SIMPATIZANTES	\$25,491.00 M.N.	“SE EXHIBEN RECIBOS DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES SIN SELLO DE VALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL...”.
17/OCT/2011	INGRESOS	2	INGRESOS POR SIMPATIZANTES	\$33,164.00 M.N.	“SE EXHIBEN RECIBOS DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES SIN SELLO DE VALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, POR LO QUE SE REQUIERE SU ACLARACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 44, 64 Y 68 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.”.
23/NOV/2011	INGRESOS	2	INGRESOS POR SIMPATIZANTES	\$15,668.00 M.N.	“SE EXHIBEN RECIBOS DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES SIN SELLO DE VALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, POR LO QUE SE REQUIERE SU ACLARACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 44, 64 Y 68 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.”

Al respecto, el partido indicó a través del escrito de contestación de observaciones de fecha veintiocho de junio del año en curso, lo siguiente:

“... es de mencionarse que tal y como se declaro (sic) al personal que efectuó la auditoria practicada en las (sic) oficina del partido en Tijuana, B.C., el pasado 4 de Mayo del 2012, no se tenia conocimiento de que los folios correspondiente (sic) debería de estar foliados y autorizados por este Instituto Electoral, razón por la cual no se cuenta con tal documentación”.

La autoridad fiscalizadora consideró que no era suficiente el argumento vertido por el partido político, por lo que dentro de

la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/02/2011, se le indicó si tenía algo más que agregar. Por lo que el día dieciséis de agosto del año en curso, se recibió el escrito de contestación de observaciones, indicando en el caso particular que nos ocupa, lo siguiente:

“... no se tenía conocimiento de que los folios correspondientes deberían estar foliados y autorizados por este Instituto Electoral, razón por la cual no se cuenta con tal documentación, agregando, que es voluntad del Partido Político (sic) Verde Ecologista de México en Baja California dar cumplimiento a lo estipulado en el artículos 68 del R.E.L.A.P.F.G.R.L.P.P., y por lo tanto, todos aquellos ingresos de simpatizantes que se reciban en este 2012, estarán sustentados con los recibos impresos foliados y validados por la Dirección de Fiscalización, lo anterior para evitar futuras observaciones al respecto”.

En perspectiva de la Dirección de Fiscalización, dicha aclaración no es suficiente para solventar lo observado, toda vez que de acuerdo con los artículos 1 y 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en relación con el numeral 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, las disposiciones en esta materia son de orden público, de observancia general por los partidos políticos en el Estado de

Baja California y tienen por objeto regular los procedimientos conforme a los cuales se determinan las prerrogativas, la fiscalización de los recursos y la liquidación, en términos de la Constitución local y la Ley.

Es importante señalar, que la finalidad de las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización de los ingresos, es regular los límites a los montos, las modalidades y requisitos de validez, con el objeto de determinar la procedencia y legalidad de quienes lo aportan, así como la equidad y transparencia entre los partidos que lo pueden recibir. De ese modo, ningún partido político queda exento de cumplir con la normatividad.

Por tales consideraciones, no se subsanaron las observaciones en las pólizas de ingresos número 1 del dieciocho de julio, 1 del cinco de agosto, 2 del diecisiete de octubre y 2 del veintitrés de noviembre, todas del ejercicio 2011, por un importe total de \$151,903.00 M.N. (Ciento cincuenta y un mil novecientos tres pesos 00/100 moneda nacional) al omitir la presentación de los recibos de aportaciones de simpatizantes ante la Dirección de Fiscalización, para la revisión y validación correspondiente, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 último párrafo del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

c. De las pólizas de egresos pendientes de comprobar al cierre del ejercicio 2011, por concepto de pasivos del informe financiero del ejercicio 2010, la Dirección de Fiscalización requirió al partido político por medio de la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/01/2011, la exhibición de la documentación soporte de los cheques número PE-6, 444, PE-4, 457, 462, 467, 471 y 475, en los términos siguientes:

OTRAS OBSERVACIONES

- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 219, 222 Y 223 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P., SE REQUIERE EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE RELATIVA A LAS PÓLIZAS DE EGRESOS DE LOS CHEQUES NÚMERO PE-6, 444, PE-4, 457, 462, 467, 471 Y 475, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010, DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS TERCERO Y CUARTO DEL DICTAMEN NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DURANTE LA V SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Al respecto, el partido indicó en su escrito de contestación de observaciones, lo siguiente:

"Se anexa la documentación relativa a los pendientes del ejercicio del 2010".

De la revisión efectuada, se determinó que el partido únicamente presentó evidencia documental sobre las pólizas de egresos número PE-4, 457, 462, 467, 471 y 475, las cuales quedaron solventadas de conformidad con el artículo 99 del referido reglamento. Sin embargo, en cuanto hace a las pólizas con número de cheque PE-6 y 444, por las cantidades de \$1,599.00 M.N. (Mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100

moneda nacional) y \$2,996.00 M.N. (Dos mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, se requirió de nueva cuenta su documentación a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/02/2011, tal y como a la letra dice:

OTRAS OBSERVACIONES	
<ul style="list-style-type: none"> SE PRESENTAN COMO ANEXO AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES, POLIZAS CON NUMEROS: PE-4 Y PE-457 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, PE-462 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, PE-471 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y PE-475 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010. ASIMISMO SE ANEXA ESCRITO ENVIADO POR EL PARTIDO Y RECIBIDO POR BBVA BANCOMER SOLICITANDO LA CANCELACIÓN DEL CHEQUE NÚMERO 467 POR EXTRAÍO. POR OTRA PARTE, EL PARTIDO OMITIÓ PRESENTAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS 6 Y 444 DEL EJERCICIO 2010. 	<ul style="list-style-type: none"> SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS EFECTUADOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS No. 6 Y 444 DEL EJERCICIO 2010, DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS TERCERO Y CUARTO DEL DICTAMEN NUMERO TREINTA Y CINCO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DURANTE LA V SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Sin embargo, el partido no se pronunció, ni exhibió documentación alguna, por lo cual, la observación se consideró no subsanada en un importe total de \$4,595.00 M.N. (Cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional, en los términos del artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

d. Se detectó que veintiséis cheques nominativos carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", no obstante que rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, tal y como lo establecè el artículo 104 del reglamento. En consecuencia, se

requirió al partido en la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/01/2011, la presentación de dichos cheques con la leyenda inserta. Al respecto, el partido indicó en su escrito de contestación de observaciones, lo siguiente:

“... al efecto se exhibe el sello para abono en cuenta y la firma de recibido por el beneficiario, se aclara que las copias de los cheques se hacen previo al sello de (sic) para abono en cuenta del beneficiario”.

De la revisión a los documentos, se detectó que las copias simples de los cheques contaban con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en tinta de color, lo que generó incertidumbre sobre la veracidad de lo reportado, en virtud de que no existió evidencia de que los cheques originales contaran con la misma leyenda. En ese tenor, se requirió de nueva cuenta al partido a través de la cédula DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/02/2011, precisar si los originales contenían la citada leyenda. Al respecto, el partido indicó en su escrito de contestación de observaciones, lo siguiente:

“... se reiteran los argumentos vertidos ante esta Autoridad Electoral, aclarando que no es posible demostrar si el cheque original contiene la leyenda “para abono a cuenta de beneficiario” en virtud de que no obra en mi poder tal documento”.

De igual forma, con fundamento en lo previsto por los artículos 5 apartado B, párrafo Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84, fracción XIX, 85 fracción III y 88 párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y en ejercicio del Convenio de Coordinación en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, mediante el oficio número DFRPP/475/2012, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la intervención a fin de superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal y fiduciario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la búsqueda de copias certificadas de los cheques emitidos por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California, a través de la cuenta número 00154111494 de la Institución Bancomer S.A.

La Unidad de Fiscalización a través de su oficio número UF/DG/9674/12, dio contestación parcial al requerimiento formulado al proporcionar copias certificadas de diecinueve cheques nominativos, los cuales arrojan un importe de afectación de \$351,851.19 M.N. (Trescientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 19/100 moneda nacional), mismos que se detallan a continuación:

FECHA DE EXPEDICIÓN	No. DE CHEQUE	NOMBRE DE BENEFICIARIO	IMPORTE
28/ENE/11	479	MARIA YOLANDA YNES ROMO HERNANDEZ	\$14,960.44 M.N.
28/ENE/11	482	CARLOS PONCE DE LEÓN UNTANG	\$33,907.34 M.N.
28/ENE/11	483	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL RIO S. DE R.L. DE C.V.	\$11,071.50 M.N.
17/FEB/11	485	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$15,022.26 M.N.
17/FEB/11	488	ARACELI DOMINGUEZ MEDINA	\$8,325.00 M.N.
17/FEB/11	489	CARLOS PONCE DE LEÓN UNTANG	\$45,876.64 M.N.
18/MAR/11	491	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$14,218.60 M.N.
18/MAR/11	493	CARLOS PONCE DE LEÓN UNTANG	\$45,876.64 M.N.
21/ABR/11	496	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$14,082.00 M.N.
21/ABR/11	500	PLAZA AGUA CALIENTE S.A. DE C.V.	\$6,431.25 M.N.
21/ABR/11	501	JOSUE ISRAEL RIVAS CANALES	\$2,775.00 M.N.
26/ABR/11	502	CARLOS PONCE DE LEÓN UNTANG	\$35,000.00 M.N.
19/JUL/11	514	CARLOS PONCE DE LEÓN UNTANG	\$45,876.60 M.N.
17/AGO/11	517	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$14,960.44 M.N.
17/AGO/11	519	RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V.	\$4,658.82 M.N.
26/SEP/11	527	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$16,938.66 M.N.
22/OCT/11	532	JAIME ALEJANDRO TALAMANTES MARQUEZ	\$3,330.00 M.N.
20/DIC/11	538	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$16,320.00 M.N.
20/DIC/11	540	JAIME ALEJANDRO TALAMANTES MARQUEZ	\$2,220.00 M.N.

Por tanto, las aclaraciones formuladas por el partido se consideran insatisfactorias, al no cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

e. En consecuencia de lo anterior, el partido vulneró otras disposiciones reglamentarias en los términos siguientes: En lo que se refiere a los cheques nominativos número 482, 489, 493, 502, 514, 532 y 540, por un importe total de \$212,087.22 M.N. (Doscientos doce mil ochenta y siete pesos 22/100 moneda

nacional), se expidieron a nombre de una persona pero fueron cobrados en efectivo por otra distinta; dicha observación se verificó a través de los estados de cuenta bancarios y las copias certificadas de los cheques nominativos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

FECHA DE EXPEDICIÓN	TIPO DE PÓLIZA	No. DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE
28/ENE/11	EGRESOS	482	CARLOS PONCE DE LEON UNTANG	\$33,907.34 M.N.
17/FEB/11	EGRESOS	489	CARLOS PONCE DE LEON UNTANG	\$45,876.64 M.N.
18/MAR/11	EGRESOS	493	CARLOS PONCE DE LEON UNTANG	\$45,876.64 M.N.
26/ABR/11	EGRESOS	502	CARLOS PONCE DE LEON UNTANG	\$35,000.00 M.N.
19/JUL/11	EGRESOS	514	CARLOS PONCE DE LEON UNTANG	\$45,876.64 M.N.
22/OCT/11	EGRESOS	532	JAIME ALEJANDRO TALAMANTES MARQUEZ	\$3,330.00 M.N.
20/DIC/11	EGRESOS	540	JAIME ALEJANDRO TALAMANTES MARQUEZ	\$2,220.00 M.N.

Por tal motivo, se requirió la presentación de los cheques nominativos con la firma de recibido por los beneficiarios a través de la cédula de observaciones número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/01/2011, y en tal sentido, el partido presentó copias de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en sello original, señalando que dichas copias se producían previo al citado sello.

Sin embargo, a través de las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y la información proporcionada por el partido, se logró detectar que los cheques nominativos habían sido pagados en efectivo. Por lo que se requirió de nueva

cuenta, aclarar la discrepancia entre lo indicado por el partido en su primer escrito de contestación de observaciones y lo revelado dentro de las conciliaciones y estados de cuenta. No obstante que el requerimiento a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/02/2011 fue notificado oportunamente el día trece de julio del año en curso, el partido no pronunció nada al respecto.

Por otra parte, se confirmaron las observaciones sobre los referidos cheques, ya que en las copias certificadas proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se reveló que efectivamente los cheques habían sido cobrados en efectivo por las personas que a continuación se indican:

No. DE PÓLIZA	IMPORTE	NOMBRE DE LA PERSONA QUE HIZO EFECTIVO EL COBRO	FECHA DE COBRO
482	\$33,907.34 M.N.	ARMANDO BARRAGAN GARDEA	28/ENE/11
489	\$45,876.64 M.N.	ARMANDO BARRAGAN GARDEA	17/FEB/11
493	\$45,876.64 M.N.	ARMANDO BARRAGAN GARDEA	18/MAR/11
502	\$35,000.00 M.N.	ARMANDO BARRAGAN GARDEA	26/ABR/11
514	\$45,876.64 M.N.	ARMANDO BARRAGAN GARDEA	19/JUL/11
532	\$3,330.00 M.N.	ARMANDO BARRAGAN GARDEA	24/OCT/11
540	\$2,220.00 M.N.	JUAN MANUEL CUEVAS AGUIRRE	21/DIC/11

Por tal motivo y al no cumplir el partido con las disposiciones indicadas en los artículos 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas,

Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, la observación se consideró no subsanada. Asimismo, se considera dar vista al Servicio de Administración Tributaria, para que en el ámbito de su competencia, investigue los recursos financieros cobrados en efectivo por una persona distinta a la indicada como beneficiario de los cheques, y en consecuencia, se logre determinar si los ingresos obtenidos por los C.C. Armando Barragán Gardea y Juan Manuel Cuevas Aguirre se reportaron oportunamente a la autoridad tributaria, de conformidad con el artículo 208 del citado reglamento.

f. Asimismo, no se justifican las erogaciones hechas a través de los cheques número 484, 490 y 513, por un importe total de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional), al detectarse que la documentación soporte no reúne los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos vigente en la Entidad. En consecuencia, se requirió al partido en la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/01/2011, la presentación de los documentos fiscales originales, en los términos siguientes:

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

EGRESOS						
FECHA	TIPO DE POLIZA	No. DE POLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE DE LA POLIZA	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
28/ENE/2011	EGRESOS	484	ARMANDO BARRAGAN GARDEA	\$6,221.81 M.N.	\$4,582.00 M.N.	"SE DETECTARON PAGOS A NOMBRE DE RADIOMOVIL DIPSA S.A. CON RECIBOS NÚMERO 2526, 2800 Y 2801 CON IMPORTES DE \$3,784.00, \$573.00 Y 225.00 M.N., RESPECTIVAMENTE, OMITIENDO LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES CORRESPONDIENTES;..., POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN Y ACLARACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 99, 104, 225, 227 Y 230 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P."
17/FEB/2011	EGRESOS	490	ARMANDO BARRAGAN GARDEA	\$1,072.94 M.N.	\$1,000.00 M.N.	"SE DETECTÓ PAGO A NOMBRE DE RADIOMOVIL DIPSA S.A. CON RECIBO NÚMERO 1486 CON IMPORTE DE \$1,000.00 M.N., OMITIENDO LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE;, POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P."
19/JUL/2011	EGRESOS	513	EDUARDO LEDESMA-ROMO	\$15,104.29 M.N.	\$12,874.29 M.N.	"SE DETECTÓ PAGO A NOMBRE DE RADIOMOVIL DIPSA S.A. CON RECIBO NÚMERO 2577 POR LA CANTIDAD DE \$6,239.00 M.N., OMITIENDO LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE;... DE IGUAL MANERA SE DETECTÓ QUE LA FACTURA A2357 POR UN IMPORTE DE \$3.623.29 M.N. NO CONTIENE LOS DATOS FISCALES DEL PARTIDO, NO SE ESPECIFICA EL CONCEPTO

						DEL GASTO... NO EXHIBE OFICIO DE COMISIÓN QUE AMPARE EL BOLETO DE AVIÓN SEGÚN NÚMERO DE FACTURA NDGSCT DE LA LINEA VOLARIS UTILIZADA POR EL C. ARMANDO BARRAGAN GARDEA; AL IGUAL SE DETECTÓ QUE LA FACTURA IPKFRB DE AEROVIAS DE MÉXICO SA DE CV POR UN IMPORTE DE \$3.012.00 M.N. NO CONTIENE EL OFICIO DE COMISIÓN QUE AMPARE EL BOLETO DE AVION UTILIZADO POR EL C. - ARMANDO BARRAGAN GARDEA;... POR LO QUE SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN Y ACLARACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 99 Y 104 DEL R.E.L.A.P.F.R.L.P.P.".
--	--	--	--	--	--	---

Al respecto, el partido indicó en su escrito de contestación de observaciones, lo siguiente:

"Dicho cheque no cuenta con el requisito de cheque nominativo, esto es debido a que estas erogaciones son cubiertas con dinero propio de los miembros del Partido y posteriormente son reembolsados a estos. Esto (sic) por el desfase de flujos de salidas en relación a los depósitos correspondientes a las prerrogativas".

Dicha aclaración no fue suficiente para subsanar la omisión técnica, toda vez que el requerimiento consistió entre otros, la falta de documentación soporte idónea a fin de justificar las erogaciones, tales como facturas originales expedidas por los

proveedores de bienes y servicios que recibieron los pagos, con los requisitos fiscales de Ley y debidamente validadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por tal motivo, se requirió de nueva cuenta al partido a través de la cédula número DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/02/2011, la presentación de los comprobantes fiscales. En base a lo anterior, el instituto político señaló en su escrito de contestación de observaciones de fecha dieciséis de agosto del año en curso, lo siguiente:

“... se informa que los comprobantes fiscales por parte de Radiomovil Dipsa no ha sido posible su entrega por parte de la empresa, sin embargo, se ha entregado por parte nuestra los comprobantes simples emitidos por Radiomovil Dipsa (sic), comprobando los montos ejercicios en dichos cheques...”

En consecuencia, al no justificar las erogaciones por un importe total de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional) a través de facturas originales con datos fiscales correctos y las constancias de validación correspondientes, el partido político incumplió con las disposiciones contenidas en los artículos 99 y 234 del Reglamento de Fiscalización; en consecuencia, las erogaciones de las pólizas número 484, 490 y 513 deberán comprobarse al

cierre del ejercicio anual 2012, en los términos de los numerales 219, 222 y 223 del citado reglamento.

3.5. OPINIÓN TÉCNICA. Que el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, al emitir el dictamen u opinión técnica sobre la revisión y fiscalización del informe anual del Partido Verde Ecologista de México, concluye con lo siguiente:

“He examinado el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos (formato IAPN) sobre el financiamiento Público y Privado Estatal del Partido Verde Ecologista de México, por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del ejercicio 2011. Dicho Informe es responsabilidad del Partido y mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el mismo con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera, que permita obtener una seguridad razonable de que el Informe Anual no contiene errores importantes. La auditoría consiste en el examen en base a pruebas selectivas del Informe Anual, asimismo incluye la evaluación de las prácticas contables de acuerdo a las normas de información financiera y a la evidencia que soportan las cifras y revelaciones del Informe Anual. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Con excepción de lo que se mencionan en el párrafo siguiente:

Durante el periodo de revisión a la documentación soporte el Informe Anual 2011, al Partido Verde Ecologista de México, se detectaron varios errores u omisiones técnicas y de control interno, mismos que se notificaron oportunamente, y que no fueron solventados en su oportunidad por el partido político, por un monto que asciende a \$720,436.38 pesos m.n. (Setecientos veinte mil cuatrocientos treinta y seis pesos 38/100 moneda nacional), las razones de nuestras observaciones se muestran a continuación:

a) Se detecto una diferencia entre el importe reportado en apartado de financiamiento público para actividades ordinarias en el Informe Anual contra el monto anual recibido a través de ministraciones de dicho financiamiento por un importe de \$25,490.97 pesos m.n. (Veinticinco mil cuatrocientos noventa pesos 97/100 moneda nacional), tal como se muestra en el siguiente recuadro:

Importe reportado de financiamiento público para actividades ordinarias	Importe
Importe según informe anual	\$1'580,382.43 M.N.
Monto anual recibido a través de las ministraciones	\$1'554,891.46 M.N.
Diferencia	\$25,490.97 M.N.

Al efectuar nuestras pruebas de revisión al financiamiento privado observamos el siguiente registro contable, pero el partido político no realizo aclaración alguna en relación a la observación.

Fecha	Tipo de póliza	No. De póliza	Concepto	Importe	Observación
05/Ago/2011	Ingresos	1	Ingresos por simpatizantes	\$ 25,491.00 M.N.	Se detectó que un importe de \$25,491.00 debió haber sido registrado contablemente en la cuenta de "Ingresos Ordinarios" siendo registrados en la cuenta "Ingresos por Simpatizantes", existiendo una diferencia de \$ 0.03 pesos contra el importe mostrado como diferencia entre el informe y monto total de ministraciones.

b) Observamos algunos recibos de aportaciones de simpatizantes no estaban sellados de revisados y validados por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 67, 68 y 69 último párrafo del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, hasta por un monto de \$126,412.00 pesos m.n. (Ciento veintiséis mil cuatrocientos doce 00/100 moneda nacional), como sigue:

Fecha	Tipo de póliza	No. De póliza	Concepto	Importe	Observación
18/Jul/2011	Ingresos	1	Ingresos por simpatizantes	\$77,580.00 m.n.	El partido político exhibió durante la revisión recibos sin sello de revisión y validación de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
17/Oct/2011	Ingresos	2	Ingresos por simpatizantes	\$33,164.00 m.n.	El partido político exhibió durante la revisión recibos sin sello de revisión y validación de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
23/Nov/2011	Ingresos	2	Ingresos por simpatizantes	\$15,668.00 m.n.	El partido político exhibió durante la revisión recibos sin sello de revisión y validación de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

c) Detectamos que las pólizas de egresos número 6 y 444 por las cantidades de \$1,599.00 pesos m.n. (Mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional) y \$2,996.00 pesos m.n. (Dos mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente, correspondientes al ejercicio 2010 no comprobadas durante dicho año, la Dirección de Fiscalización de conformidad con lo establecido en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento de Fiscalización, requirió al partido político exhibir la documentación soporte relativa a las pólizas antes referidas, las cuales no fueron comprobadas durante el ejercicio 2011, por un importe total de \$4,595.00 pesos m.n. (Cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos

00/100 moneda nacional). El detalle de estas pólizas se muestra a continuación:

Fecha	Póliza	Número	Beneficiario	Importe	Concepto del Gasto
29/abril/2010	Egresos	6	Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	\$1,599.00 m.n.	Pago a Telnor no se proporciono soporte.
02/Agosto/2010	Egresos	444	Armando Barragán Gardea	\$2,996.00 m.n.	Pago a Radio Movil Dipsa (Telcel) no se proporciono soporte.
				\$4,595.00 m.n.	

d) Observamos 26 (veintiséis) cheques nominativos que rebasan la cantidad equivalente a 37 (treinta y siete) días de salario mínimo general del área geográfica, no contienen inserta la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", se verifico este hecho en 19 (diecinueve) copias certificadas de los cheques 479, 482, 483, 485, 488, 489, 491, 493, 496, 500, 501, 502, 514, 517, 519, 527, 532, 538 y 540, proporcionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la suma de las copias certificadas de los cheques es por un importe de \$351,851.19 pesos m.n. (Trescientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y uno pesos 19/100 moneda nacional), los cuales se señalan enseguida:

FECHA DE EXPEDICIÓN	No. DE CHEQUE	NOMBRE DE BENEFICIARIO	IMPORTE
28-ene-11	479	MARIA YOLANDA YNES ROMO HERNANDEZ	\$14,960.44 M.N.
28-ene-11	482	CARLOS PONCE DE LEÓN UNTANG	\$33,907.34 M.N.
28-ene-11	483	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL RIO S. DE R.L. DE C.V.	\$11,071.50 M.N.
17-feb-11	485	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$15,022.26 M.N.
17-feb-11	488	ARACELI DOMINGUEZ MEDINA	\$8,325.00 M.N.
17-feb-11	489	CARLOS PONCE DE LEÓN UNTANG	\$45,876.64 M.N.
18-mar-11	491	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$14,218.60 M.N.
18-mar-11	493	CARLOS PONCE DE LEÓN UNTANG	\$45,876.64 M.N.
21-abr-11	496	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$14,082.00 M.N.
21-abr-11	500	PLAZA AGUA CALIENTE S.A. DE C.V.	\$6,431.25 M.N.
21-abr-11	501	JOSUE ISRAEL RIVAS CANALES	\$2,775.00 M.N.
26-abr-11	502	CARLOS PONCE DE LEÓN UNTANG	\$35,000.00 M.N.
19-jul-11	514	CARLOS PONCE DE LEÓN UNTANG	\$45,876.60 M.N.
17-ago-11	517	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$14,960.44 M.N.
17-ago-11	519	RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V.	\$4,658.82 M.N.
26-sep-11	527	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$16,938.66 M.N.
22-oct-11	532	JAIME ALEJANDRO TALAMANTES MARQUEZ	\$3,330.00 M.N.
20-dic-11	538	FIDEL ARMANDO LEDESMA ROMO	\$16,320.00 M.N.
20-dic-11	540	JAIME ALEJANDRO TALAMANTES MARQUEZ	\$2,220.00 M.N.

e) Se localizaron 7 (siete) cheques expedidos por un importe superior a 37 (treinta y siete) días de salario mínimo general del área geográfica y no contienen inserta la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", los cuales fueron cobrados por persona distinta a su beneficiario por un importe de \$212,087.22 pesos m.n. (Doscientos doce mil ochenta y siete pesos 22/100 moneda nacional). Se verifico esta observación en copia certificada de cheques recibidos de parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo a la solicitud realizada para la Dirección de Fiscalización del IEPCBC.

FECHA DE EXPEDICIÓN	NO. DE CHEQUE	NOMBRE DE BENEFICIARIO	IMPORTE	COBRADO POR
28-ene-11	482	Carlos Ponce de León Untang	\$33,907.34 m.n.	Armando Barragán Gardea
17-feb-11	489	Carlos Ponce de León Untang	\$45,876.64 m.n.	Armando Barragán Gardea
18-mar-11	493	Carlos Ponce de León Untang	\$45,876.64 m.n.	Armando Barragán Gardea
26-abr-11	502	Carlos Ponce de León Untang	\$35,000.00 m.n.	Armando Barragán Gardea
19-jul-11	514	Carlos Ponce de León Untang	\$45,876.60 m.n.	Armando Barragán Gardea
22-oct-11	532	Jaime Alejandro Talamantes Márquez	\$3,330.00 m.n.	Armando Barragán Gardea
20-dic-11	540	Jaime Alejandro Talamantes Márquez	\$2,220.00 m.n.	Juan Manuel Cuevas Aguirre
			\$ 212.087.22 m.n.	

f) Adicionalmente se observaron los cheques 484, 490 y 513, de los cuales no fueron comprobados con documentación soporte que reúna los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos vigentes durante el ejercicio 2011, por un importe de \$18,456.29 pesos m.n. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional), solicitándole al partido político que cumpla con documentación soporte idónea a fin de justificar las erogaciones, como son facturas originales expedidas por el proveedor de bienes y servicios, que recibieron el pago, con todos los requisitos fiscales que se establezcan en la Ley, al cierre del ejercicio anual 2012, en los términos de los artículos

219, 222 y 223 del Reglamento, tal como se muestra en el recuadro siguiente:

FECHA DE EXPEDICIÓN	No. DE CHEQUE	NOMBRE DE BENEFICIARIO	IMPORTE	IMPORTE OBSERVADO
28-ene-11	484	ARMANDO BARRAGAN GARDEA	\$6,221.81 M.N.	\$ 4,582.00 M.N.
17-feb-11	490	ARMANDO BARRAGAN GARDEA	\$ 1,072.94 M.N.	\$ 1,000.00 M.N.
19-jul-11	513	EDUARDO LEDESMA ROMO	\$15,104.29 M.N.	\$ 12,874.29 M.N.

En mi opinión el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos (formato IAPN) sobre el financiamiento público y privado estatal del Partido Verde Ecologista de México, por el periodo correspondiente del 01 de Enero al 31 de Diciembre del ejercicio 2011, no refleja la situación real por lo que se menciona en el párrafo anterior de acuerdo a las prácticas contables utilizadas por el Partido y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California”.

3.6. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS A LA AUDITORÍA. La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez que concluyó la etapa de observaciones al informe financiero del Partido Verde Ecologista de México, procedió al análisis técnico-jurídico de los resultados a la auditoría en los términos siguientes:

a. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al exhibir en tiempo el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales de la documentación soporte.

b. En el apartado de ingresos por financiamiento público estatal permanente se reportó la cantidad de \$1'580,382.43 M.N. (Un millón quinientos ochenta mil trescientos ochenta y dos pesos 43/100 moneda nacional); así como financiamiento privado bajo el concepto de financiamiento de simpatizantes por la cantidad de \$126,412.00 M.N. (Ciento veintiséis mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional); dando ingresos totales por la cantidad de \$1'706,794.43 M.N. (Un millón setecientos seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 43/100 moneda nacional); estos importes no coinciden con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación evaluadas por los auditores de la Dirección de Fiscalización, toda vez que de la verificación al formato "IAPN" se detectó que el importe reportado en el apartado financiamiento público, para

actividades ordinarias permanentes, es distinto al monto anual recibido a través de las ministraciones de dicho financiamiento, tal y como se hace constar a través de los estados de cuenta financieros, conciliaciones bancarias y los recibos de ministraciones mensuales que expidió la autoridad fiscalizadora durante el ejercicio fiscal 2011.

Asimismo, se observó en la póliza de ingresos número 1 del cinco de agosto del año 2011, que el importe de \$25,491.00 M.N. (Veinticinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional) se registró contablemente en la cuenta de "ingresos ordinarios", debiendo registrarse correctamente en la cuenta de "ingresos por simpatizantes". Sin embargo, el partido político no se pronunció, ni exhibió documentación alguna, en las dos cédulas de observaciones que le fueron extendidas oportunamente, por lo cual, ambas observaciones se consideraron no subsanadas.

Por otra parte, en lo que se refiere a los ingresos por concepto de financiamiento de simpatizantes, se detectó que los recibos de aportaciones que utilizó el partido para sustentar la obtención de dichos recursos, carecían del sello de revisión y validación por parte de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 67, 68 y 69 último párrafo del Reglamento que Establece los

Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

En tal sentido, el partido manifestó que no tenía conocimiento alguno, sobre la obligación consistente en presentar para revisión y validación los recibos foliados de aportaciones, por parte de la autoridad fiscalizadora electoral; aclaración que no es suficiente para solventar esta observación, en virtud de que todos los partidos políticos sin excepción, son responsables de observar las disposiciones contenidas en la Ley, los reglamentos en esta materia y los acuerdos que emita para tal efecto, el Consejo General Electoral, de conformidad con los artículos 1 y 8 de la Ley electoral local, en relación con el numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente en el Estado.

En consecuencia, el partido no subsanó las observaciones en las pólizas de ingresos número 1 del dieciocho de julio, 1 del cinco de agosto, 2 del diecisiete de octubre y 2 del veintitrés de noviembre, todas del ejercicio 2011, por un importe total de \$151,903.00 M.N. (Ciento cincuenta y un mil novecientos tres pesos 00/100 moneda nacional).

Por último, a través del examen a los ingresos por financiamiento privado, se demuestra que no existen elementos para determinar que el partido haya recibido durante el ejercicio 2011, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo

ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se especifican en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

c. En lo que se refiere a los egresos, el partido político tuvo pólizas pendientes de comprobar al cierre del ejercicio 2011, por concepto de pasivos del informe financiero del ejercicio 2010. Por tal motivo, la Dirección de Fiscalización requirió la exhibición de la documentación soporte de los cheques número PE-6, 444, PE-4, 457, 462, 467, 471 y 475, de conformidad con lo previsto en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento de Fiscalización y en atención a los puntos resolutivos tercero y cuarto del dictamen número treinta y cinco de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Consejo General Electoral, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha treinta de septiembre del año 2011.

Al respecto, el partido indicó en su escrito de contestación de observaciones, que anexaba la documentación relativa a los pendientes del ejercicio 2010. Sin embargo, de la revisión efectuada, se determinó que únicamente presentó evidencia documental sobre las pólizas de egresos número PE-4, 457, 462, 467, 471 y 475, y no así de las pólizas con número de cheque PE-6 y 444, por lo que se requirió de nueva cuenta su presentación; pero el partido ya no se pronunció, ni exhibió documentación alguna, por lo cual, la observación se consideró

no subsanada por un importe total de \$4,595.00 M.N. (Cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional, en los términos del artículo 222 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos en el Estado.

Por otra parte, se detectó que veintiséis cheques nominativos número rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo señalar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", tal y como se establece en el artículo 104 del citado Reglamento. De ese modo, se requirió al partido la presentación de los mismos con la leyenda inserta y al respecto, este indicó en su escrito de contestación de observaciones que exhibía el sello con la leyenda y se aclaraba que las copias de los cheques se producían previo a la estampa del referido sello.

Sin embargo, de la revisión a los documentos se detectó que las copias simples de los cheques nominativos contaban con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en tinta de color, lo que no produjo convicción y certidumbre en la autoridad electoral, por lo que se requirió de nueva cuenta al partido precisar si el cheque original contenía la citada leyenda. En ese tenor, el partido indicó en su escrito de contestación de observaciones que reiteraba los argumentos vertidos con antelación, aclarando que no es posible demostrar si los

cheques originales contenían la leyenda, en virtud de no obrar en su poder tales documentos.

Por lo anterior, se solicitó formalmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la intervención a fin de superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal y fiduciario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la búsqueda de copias certificadas de los cheques emitidos por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California, que no contaban con la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario".

En tal sentido, la Unidad de Fiscalización a través de su oficio número UF/DG/9674/12, dio contestación parcial al requerimiento formulado, al proporcionar copias certificadas de los cheques nominativos número 479, 482, 483, 485, 488, 489, 491, 493, 496, 500, 501, 502, 514, 517, 519, 527, 532, 538 y 540, y una vez hecha la verificación correspondiente, se hizo constar que en ninguno de los cheques aparece la referida leyenda, teniendo consigo una afectación por la cantidad de \$351,851.19 M.N. (Trescientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 19/100 moneda nacional). Por tanto, a juicio de esta autoridad administrativa electoral, las aclaraciones formuladas por el partido se consideran insatisfactorias, al no

cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 99 y 104 del Reglamento.

De igual forma, se detectó que los cheques nominativos número 482, 489, 493, 502, 514, 532 y 540, por un importe total de \$212,087.22 M.N. (Doscientos doce mil ochenta y siete pesos 22/100 moneda nacional), se expidieron a nombre de una persona pero fueron cobrados en efectivo por otra distinta; dicha observación se verificó a través de los estados de cuenta bancarios y las copias certificadas de los cheques nominativos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Así pues, se requirió al partido la presentación de los cheques nominativos con la firma de recibido por los beneficiarios. En tal sentido, exhibió copias de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en sello original, señalando que dichas copias se producían previo al citado sello. Sin embargo, a través de las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y la información proporcionada, se logró detectar que los cheques nominativos habían sido pagados en efectivo, por lo que se requirió de nueva cuenta, aclarar la discrepancia entre lo indicado en el primer escrito de contestación de observaciones y lo revelado dentro de las

conciliaciones y estados de cuenta, pero el partido no se pronunció, ni exhibió documentación adicional al respecto.

De la verificación a las copias certificadas de los referidos cheques, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se reveló que efectivamente estos habían sido cobrados en efectivo por personas distintas a los beneficiarios; de modo que el partido no cumplió con las disposiciones indicadas en artículos 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, la observación se consideró no subsanada. Asimismo, se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria, para que en el ámbito de su competencia, investigue los recursos financieros cobrados en efectivo por una persona distinta a la indicada como beneficiario de los cheques, y en consecuencia, se logre determinar si los ingresos obtenidos por los C.C. Armando Barragán Gardea y Juan Manuel Cuevas Aguirre se reportaron oportunamente a la autoridad tributaria, de conformidad con el artículo 208 del citado reglamento.

Por último, no se justificaron las erogaciones hechas a través de los cheques número 484, 490 y 513, por un importe total de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis

pesos 29/100 moneda nacional), al detectarse que la documentación soporte no reúne los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos vigente en la Entidad.

En consecuencia, se requirió la presentación de los documentos fiscales originales. Por lo que al respecto, el partido indicó en su escrito de contestación de observaciones que las erogaciones son cubiertas con dinero propio de los miembros y posteriormente son reembolsados. Lo anterior, se debe por el desfase de flujos de salidas en relación con los depósitos correspondientes a las prerrogativas.

Dicha aclaración no fue suficiente para subsanar la omisión técnica, toda vez que el requerimiento consistió entre otros, la falta de documentación soporte idónea a fin de justificar las erogaciones, tales como facturas originales expedidas por los proveedores de bienes y servicios que recibieron los pagos, con los requisitos fiscales de Ley y debidamente validadas por el Servicio de Administración Tributaria. Por tal motivo, se requirió de nueva cuenta la presentación de los comprobantes fiscales.

Sin embargo, esta vez el partido argumentó que no ha sido posible la entrega de los comprobantes fiscales por parte de "Radiomóvil Dipsa", pero se entregaron a la autoridad

fiscalizadora los comprobantes simples emitidos por dicha empresa, comprobando con esto los montos ejercidos en dichos cheques.

En base a lo anterior, se considera que lo expresado por el partido no es suficiente para justificar las erogaciones por un importe total de \$18,456.29 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional), de modo que las pólizas de egresos deberán comprobarse al cierre del ejercicio anual 2012, de conformidad con los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento de Fiscalización vigente en la Entidad.

d. En apego a los principios de certeza, legalidad y transparencia, el partido tiene la obligación de rendir informes financieros basados en operaciones concretas y específicas, que a su vez tendrán que justificarse de manera oportuna, en los plazos que la ley indica, exhibiendo la documentación comprobatoria correspondiente, las cuales deben de resultar congruentes con las normas de información financiera y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

4. **DE LA SANCIÓN.** Antes de entrar al análisis de las conductas infractoras, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores que habrá de observar la autoridad electoral para la aplicación de sanciones. En ese tenor, el artículo 5 apartado A de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Baja California, indica que en la Ley se establecerán los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en la Entidad; el incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, serán sancionados en términos que señale la propia ley.

Por su parte, los artículos 82, 84 fracciones III, VIII, IX y X, 87 fracciones III y IV y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 82.

"Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

~~La Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral".~~

ARTÍCULO 84.

"La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;

IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

..."

ARTÍCULO 87.

"El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

...

III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días

siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;

b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y

c) Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

..."

ARTÍCULO 466.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este ordenamiento, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

V. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

VI. *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones”.*

Finalmente, los artículos 209 y 210 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, indican lo siguiente:

ARTÍCULO 209.

“El Consejo General determinará las sanciones que deberán ser impuestas a los partidos políticos o coaliciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos”.

ARTÍCULO 210.

“Para fijar las sanciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta; entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se analizará la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma vulnerada, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa”.

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que la Constitución local señala que le corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de sanciones. Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se indica que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado tiene la facultad de imponer sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, tomando en consideración las circunstancias de carácter objetivo (gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para la adecuada individualización de las mismas.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios para la adecuada calificación de las faltas cometidas por los partidos políticos, tales como: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma agredida; e) los intereses o valores jurídicos tutelados que se hayan producido; f) la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma

obligación y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer término, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda, y en segundo término, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En tal sentido, para imponer la sanción esta autoridad administrativa electoral deberá considerar los siguientes elementos:

- La calificación de la falta o faltas cometidas;
- La entidad de la lesión, así como los daños o perjuicios que pidieron generarse con la comisión de la falta;
- La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia), y
- Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus fines.

En razón a lo anterior, en el presente apartado se analizará en un primer momento los elementos para calificar la falta, y posteriormente, los elementos para individualizar la sanción

4.1. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a. Tipo de infracción.

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Asimismo, define a la omisión como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la acción es sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable. Adicionalmente, dicha autoridad determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante el comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un

comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con las irregularidades identificadas en los incisos a), b), c), d) y e) del considerando 3.4 denominado "Procedimiento de Revisión", se detectó que los importes del financiamiento público estatal permanente no corresponden con lo reportado en el informe financiero anual; no se presentaron los recibos de aportaciones de simpatizantes ante la Dirección de Fiscalización, para la revisión y validación correspondiente; no exhibió documentación soporte de las pólizas de egresos número PE-6 y 444 del ejercicio 2010, las cuales suman un importe total de \$4,595.00 M.N. (Cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional); veintiséis cheques nominativos que rebasaron la cantidad equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, no tenían inserta la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y siete cheques nominativos fueron expedidos a nombre de una persona, pero fueron cobrados en efectivo por otra distinta, no obstante que los importes excedieron el equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad y carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Estas conductas infractoras implican acciones u omisiones del partido en el registro contable y su justificación, así como el manejo y operación de recursos financieros.

b. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

❖ Tiempo: Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron durante la revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2011.

❖ Modo. El partido reportó importes del financiamiento público estatal permanente que no corresponden con lo otorgado por la autoridad electoral durante el ejercicio 2011; asimismo, no se presentaron los recibos de aportaciones de simpatizantes ante la Dirección de Fiscalización, para la revisión y validación correspondiente; no se exhibió documentación soporte de las pólizas de egresos número PE-6 y 444 del ejercicio 2010; se expidieron y cobraron cheques nominativos que rebasaron la cantidad equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, que no tenían inserta la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y se extendieron cheques nominativos a nombre de una persona, pero fueron cobrados en efectivo por otra distinta, no obstante que los importes excedieron el equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad y carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Es relevante señalar que los errores u omisiones técnicas se hicieron del conocimiento al partido político a través de las cédulas de observaciones números DFRPP/CED-OBS-

IA/PVEM/01/2011 y DFRPP/CED-OBS-IA/PVEM/02/2011, ambas emitidas por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tras realizar la revisión y verificación correspondiente.

❖ Lugar: Las irregularidades se cometieron en el domicilio legal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California, sita en Calle Gobernador Lugo número 9531, Local 15, Plaza San Miguel, Colonia Dávila, en la ciudad de Tijuana, Baja California, y se detectaron en las oficinas de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Calzada Justo Sierra número 1002-A, Fraccionamiento Los Pinos, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

c. Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta. En tal sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal. Así pues, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por mera presunción, sino debe hacerse evidente por medio de la prueba.

de hechos concretos, al tratarse de una maquinación fraudulenta, es decir, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

De ese modo, se determinó la violación a diversas disposiciones contenidas en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado; sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente. Asimismo, aún cuando el partido intentó cooperar con la autoridad fiscalizadora, a fin de subsanar las irregularidades detectadas durante la revisión del informe financiero anual, no lo exime cumplir con la normatividad en esta materia.

d. Trascendencia de la normatividad transgredida.

En relación con las observaciones al informe financiero, el partido incumplió los artículos 44, 45, 67, 68, 69 último párrafo, 99, 104 y 222 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado, al no registrarse correctamente los ingresos y gastos en las cuentas contables; no presentó los recibos de aportaciones de simpatizantes para revisión y validación; no se justificaron erogaciones a través de documentos fiscales idóneos; se expidieron cheques nominativos sin la leyenda "para abono en

cuenta del beneficiario” y se cobraron en efectivo cheques nominativos que no contaban con dicha leyenda.

De lo anterior es posible concluir, que los artículos reglamentarios tienen relación directa con la certeza y transparencia de los ingresos y gastos de los partidos. Asimismo, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma en esta materia, es obligar a los institutos políticos a rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, así como inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de esta actividad.

e. Los intereses o valores jurídicos tutelados que se hayan producido.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, esta puede actualizarse como una infracción de resultado y de peligro abstracto.

Las infracciones de resultado –también conocidas como materiales– son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o

menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico, no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto de la norma. De este modo, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido.

En el presente caso, las irregularidades imputables al partido político se traducen en infracciones de resultado que ocasionan daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos ejecutados para su operación ordinaria. Por lo anterior, ~~es posible concluir que estas ilegalidades se traducen en una~~ falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos que

ingresan al partido, vulnerando la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los mismos.

f. La reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como primera acepción *“volver a decir o hacer algo”*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende *“la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en los que se diferencia de la reincidencia”*.

De modo que por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo y lugar producidas por el partido político, que influyen en la repetición de conductas, distinguiéndola de la reincidencia. En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, si existe una vulneración reiterada por parte del Partido Verde Ecologista de México, respecto de la observación indicada en el inciso d) del considerando 3.4 del presente dictamen, toda vez que en la revisión al ejercicio 2011, se detectó y confirmó la expedición de diecinueve cheques

nominativos que rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad y en los se omitió insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

Dicha observación ya había sido revelada oportunamente al partido durante la revisión del informe financiero anual 2010; por lo que en el dictamen número treinta y cinco de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Consejo General Electoral el día treinta de septiembre del año 2011, se determinó imponerle una amonestación pública tras detectarse que once cheques nominativos contenían los errores técnicos que ahora se reiteran.

g. La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa, existe pluralidad en las faltas puesto que el Partido Verde Ecologista de México cometió varias irregularidades que se traducen en diversas infracciones de carácter sustantivo o de fondo, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 44, 45, 67, 68, 69 último párrafo, 99, 104 y 222 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado.

h. Calificación de la falta.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, esta autoridad administrativa electoral considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la fuente legítima de los recursos que obtengan los partidos políticos, así como los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe considerarse como grave.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del Partido Verde Ecologista de México, la gravedad de la falta debe calificarse como especial, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral califica la falta como grave especial, debiendo proceder a individualizar e

imponer la sanción que en su caso le corresponda al partido político, por haber incurrido en las faltas siguientes:

❖ Que los importes del financiamiento público estatal permanente no corresponden con lo reportado en el informe financiero anual;

❖ No se presentaron los recibos de aportaciones de simpatizantes ante la Dirección de Fiscalización, para la revisión y validación correspondiente;

❖ No exhibió documentación soporte de las pólizas de egresos número PE-6 y 444 del ejercicio 2010, sumando un importe total de \$4,595.00 M.N. (Cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional);

❖ Diecinueve cheques nominativos que rebasaron la cantidad equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, no tenían inserta la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y

❖ Siete cheques nominativos fueron expedidos a nombre de una persona, pero fueron cobrados en efectivo por otra distinta, no obstante que los importes excedieron el equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la

Entidad y carecía de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

4.2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FALTA.

a. Calificación de la falta cometida.

Al haber calificado como grave especial las faltas cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, es procedente determinar la sanción y su graduación, partiendo no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en el incurrió el partido político. Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del órgano interno del partido; la reiteración de conductas por lo que hace únicamente en los cheques nominativos que no contaron con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como la ausencia de dolo. Adicionalmente, se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

Por lo anterior, el partido político debe ser objeto de una sanción, la cual tomando en cuenta la calificación de las

irregularidades, se considere apropiada para disuadir al ente de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia. Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de irregularidades, esta autoridad toma en consideración las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

b. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el *“valor o importancia de algo”*, mientras que por lesión entiende *“daño, perjuicio o detrimento”*, mientras que detrimento es *“la destrucción leve o parcial de algo”*. Por otra parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., define al daño como la “expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados. En tal sentido, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que

el registro indebido de ingresos y gastos, la no comprobación de egresos, así como la expedición de cheques nominativos sin contar con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", implica un daño al sistema electoral dado el inadecuado manejo de los recursos financieros que ingresan al partido a través de conductas que podrían tratarse de simulaciones o de un posible fraude a la ley, por lo que el valor de garantizar el origen lícito de los recursos derivados del financiamiento, así como los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas se ven vulnerados por tales hechos.

En el caso concreto, la lesión o daño que se generó con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus fines, afectando un valor común, como la certeza en las operaciones financieras. Igualmente, está acreditado que el partido obtuvo beneficios al recibir aportaciones de simpatizantes, sin la debida revisión y validación de recibos.

c. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar o reincidencia.

Sobre este punto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció un criterio obligatorio en el que se indica que para tener surtida la reincidencia, es

necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

- ❖ Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- ❖ Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
- ❖ Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable en el presente caso, toda vez el artículo 466 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción -como elemento para agravarla- al presentarse una misma conducta durante los ejercicios 2010 y 2011, consistentes en la expedición de cheques nominativos que rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general

vigente en la Entidad, y omitieron indicar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, de conformidad con el artículos 104 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha observación ya había sido revelada durante la revisión del informe financiero anual 2010. Por tal motivo, en el dictamen número treinta y cinco de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Consejo General Electoral el día treinta de septiembre del año 2011, se determinó imponer una amonestación pública al Partido Verde Ecologista de México, al detectarse que once cheques nominativos rebasaron el monto equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, y omitieron indicar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Dicho dictamen no fue objeto de impugnación, por lo que se encuentra firme y constituye una verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

d. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas irregulares por el partido, se desprende que la falta se calificó como grave especial; con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; se presentó conducta reiterada en una de las

irregularidades; existe reincidencia; no se mostró mala fe en la conducta aludida, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades detectadas; no existe dolo; que los montos de lo involucrado ascienden a la cantidad de \$745,927.38 M.N. (Setecientos cuarenta y cinco mil novecientos veintisiete pesos 38/100 moneda nacional).

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas las irregularidades y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 463 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y que a la letra dice:

"ARTÍCULO 463.

Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados;

c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución correspondiente;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y

f) Tratándose de partidos políticos nacionales, la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales”

...”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 463 fracción I de la Ley, y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establece la graduación concreta idónea. Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir la misma. No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

En este sentido, la sanción indicada en el artículo 463 fracción I, inciso a) de la Ley electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad especial de la conducta y las circunstancias objetivas que lo rodearon, asimismo, es de advertirse que el partido ya recibió una amonestación pública con motivo de la fiscalización del informe financiero anual 2010, y que por tanto, en este momento sería insuficiente para generar en el infractor esa conciencia respecto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Por otra parte, las sanciones contenidas en los incisos c), d) y f) del citado ordenamiento, no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público, la supresión total de

la entrega de las ministraciones del financiamiento público, así como la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales, resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentaron las faltas, siendo que en tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal, que los fines perseguidos por la normatividad en la materia no se puedan cumplir con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado.

En el caso del inciso e) del referido ordenamiento, no es posible aplicar en virtud de que la sanción que se impone es única y exclusivamente para los partidos políticos locales, figura a la cual no pertenece el Partido Verde Ecologista de México, ya que el mismo tiene acreditación vigente ante el Consejo General Electoral como partido político nacional.

De modo que el inciso b) de la fracción I del artículo 463 de la Ley, que contempla una multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado y en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados, resulta adecuada pues permite sancionar al partido político, tomando en cuenta la

gravedad de las violaciones cometidas, siendo suficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que como resultado de la determinación y comprobación de los ilícitos, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar la cantidad de cuanto es lo justo por imponer, se presenta otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, esto es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de las conductas infractoras, tales como los beneficios que le generan al propio partido.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que debe imponerse al Partido Verde Ecologista de México es la prevista en el artículo 463 fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, consistente en multa económica en los términos siguientes:

TIPO DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE NO COMPROBADO	PORCENTAJE ADICIONAL POR SANCIONAR	IMPORTE POR SANCIONAR EN SALARIOS MINIMOS	IMPORTE A SANCIONAR
INGRESOS	LOS IMPORTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE NO CORRESPONDEN CON LO REPORTADO EN EL INFORME FINANCIERO	\$25,490.97 M.N.	----	----	130 SMGVE	\$8,102.90 M.N.

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

	ANUAL.					
INGRESOS	NO SE PRESENTARON LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES ANTE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE.	\$151,903.00 M.N.	----	----	320 SMGVE	\$19,945.60 M.N.
EGRESOS	NO EXHIBIÓ DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS NÚMERO PE-6 Y 444 DEL EJERCICIO 2010.		\$4,595.00 M.N.	25% = \$1,148.75 M.N.	----	\$5,743.75 M.N.
EGRESOS	DIECINUEVE CHEQUES NOMINATIVOS QUE REBASARON LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LOS TREINTA Y SIETE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, NO TENÍAN INSERTA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".	\$351,851.19 M.N.		----	1,700 SMGVE	\$105,961.00 M.N.
EGRESOS	SIETE CHEQUES NOMINATIVOS FUERON EXPEDIDOS A NOMBRE DE UNA PERSONA, PERO FUERON COBRADOS EN EFECTIVO POR OTRA DISTINTA, NO OBSTANTE QUE LOS IMPORTES EXCEDIERON EL EQUIVALENTE A LOS TREINTA Y SIETE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD Y CARECÍA DE LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".	\$212,087.22 M.N.		----	1,200 SMGVE	\$74,796.00 M.N.
TOTAL						\$214,549.25 M.N.

La suma total de la sanción arroja la cantidad de \$214,549.25 M.N. (Doscientos catorce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 25/100 moneda nacional), ello con la finalidad de que genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares y que exista proporción entre la sanción que se impone y las faltas que se valoraron.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtener o que recibió con anterioridad, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, o incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esa tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público estatal permanente para el ejercicio 2012, la cantidad de \$1'570,265.26 M.N. (Un millón quinientos setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos

26/100 moneda nacional), tal y como se hace constar en el dictamen número cuarenta y tres de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Consejo General Electoral en la Segunda Sesión Ordinaria del día veintiocho de marzo del año en curso.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución local, la Ley electoral local, así como el Reglamento en esta materia; de modo que la sanción determinada por esta autoridad, no afecta el cumplimiento de los fines y el desarrollo de sus actividades.

Con base a los razonamientos antes expuestos, esta autoridad electoral considera que la sanción que por este medio se impone al Partido Verde Ecologista de México atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia con los artículos 463 fracción I, inciso b) y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así como los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se recomienda al órgano interno del partido político recibir un curso de capacitación y orientación de veinte horas, implementado por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de que tenga pleno conocimiento

de las disposiciones normativas con motivo de la obtención, registro y administración de los recursos, así como de la presentación e integración de los informes financieros y documentación soporte, para evitar en la medida de lo posible, actuaciones que pudieran generar observaciones, reincidencia o reiteración de las conductas infringidas.

e. Forma de pago de la sanción.

Por último, de conformidad con el artículo 467 de la Ley electoral local, la presente multa deberá pagarse en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de que cause estado el presente dictamen. Transcurrido el plazo, sin que el partido político hubiese efectuado el pago, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, procederá a deducir el monto de la multa en las siguientes nueve ministraciones del financiamiento público estatal permanente que corresponda y enterarlo a la citada Secretaría, en los términos siguientes:

MINISTRACIÓN	SALDO INICIAL (SANCIÓN)	IMPORTE A DEDUCIR	SALDO FINAL (SANCIÓN)
I	\$214,549.25 M.N.	\$23,838.81 M.N.	\$190,710.44 M.N.
II	\$190,710.44 M.N.	\$23,838.81 M.N.	\$166,871.64 M.N.
III	\$166,871.64 M.N.	\$23,838.81 M.N.	\$143,032.83 M.N.
IV	\$143,032.83 M.N.	\$23,838.81 M.N.	\$119,194.03 M.N.
V	\$119,194.03 M.N.	\$23,838.81 M.N.	\$95,355.22 M.N.
VI	\$95,355.22 M.N.	\$23,838.81 M.N.	\$71,516.42 M.N.
VII	\$71,516.42 M.N.	\$23,838.81 M.N.	\$47,677.61 M.N.
VIII	\$47,677.61 M.N.	\$23,838.81 M.N.	\$23,838.81 M.N.
IX	\$23,838.81 M.N.	\$23,838.81 M.N.	\$0.00 M.N.

Lo anterior, al considerar la necesidad que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias o permanentes en la Entidad, y en el caso particular que nos ocupa, no dejar al Partido Verde Ecologista de México en un estado de insolvencia económica.

f. Vista a otras autoridades.

De conformidad con el artículo 208 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, dese vista al Servicio de Administración Tributaria, en lo que se refiere a las observaciones indicadas en el inciso e) del considerando 3.4 del presente dictamen, para que en el ámbito de su competencia, investigue la existencia de presuntas irregularidades cometidas por el partido político tras expedir siete cheques que rebasaron los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, durante el ejercicio 2011 sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y se cobraron en efectivo por personas distintas a las indicadas como beneficiarios, y en consecuencia, logre determinar si los ingresos obtenidos por los C.C. Armando Barragán Gardea y Juan Manuel Cuevas Aguirre por esta observación, se reportaron oportunamente a la autoridad tributaria.

En consecuencia, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.– Se tiene por presentado al Partido Verde Ecologista de México, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento estatal, correspondiente al ejercicio 2011, en términos del considerando 3.1 del presente dictamen.

SEGUNDO.– Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 3.4, 3.6, 4, 4.1 y 4.2, se impone al Partido Verde Ecologista de México una multa por la cantidad de \$214,549.25 M.N. (Doscientos catorce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 25/100 moneda nacional); multa que deberá pagarse en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día que cause estado.

TERCERO.– Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que en el supuesto de que transcurra el plazo de ley, sin que el partido político realice el pago de la multa, proceda a deducir el monto a través de las ministraciones del financiamiento público estatal permanente en términos del inciso e) del considerando 4.2 del presente dictamen, y enterarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

CUARTO.– Por lo que hace a las pólizas de egresos número 484, 490 y 513, el partido político deberá realizar el registro y comprobación al cierre del ejercicio anual 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

QUINTO.– Dese vista al Servicio de Administración Tributaria, por la conducta observada al partido político, en términos del inciso f) del considerando 4.2 del presente dictamen.

SEXTO.– Se recomienda al órgano interno del partido político, recibir un curso de capacitación y orientación por parte de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en la administración y manejo de los recursos, en términos del último párrafo del inciso d) del considerando 4.2 del presente dictamen.

SÉPTIMO.– Notifíquese al partido político por conducto de su representante legal y expídase copia certificada a petición de parte.

OCTAVO.– Una vez que haya causado estado el presente dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el

portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RODOLFO E. ADAME ALBA
PRESIDENTE

C.P. JAVIER L. SOLIS BENAVIDES
VOCAL

DR. HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO
VOCAL

M.C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

REAA/AGB/RGG